

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 729

RADICADO:	27001333300420200020200
DEMANDANTE:	INGRID ZURANY ANGULO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

La señora **INGRID ZURANY ANGULO RODRIGUEZ** actuando a través de apoderada judicial presentó demanda ordinaria laboral en contra de la **ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ** con el fin de obtener la declaratoria de existencia de la relación laboral y a título de indemnización se le paguen las acreencias laborales y prestacionales causadas a su favor durante el tiempo laborado; como primas, cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, prima de navidad, vacaciones y aportes para salud y pensión.

La anterior demanda le correspondió al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó el cual a través del auto interlocutorio No. 302 del 13 de agosto de 2020 declaró la falta de jurisdicción y por lo mismo, de competencia para conocer del asunto y ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos de Quibdó.

Efectuado el reparto, le correspondió a este Despacho el conocimiento del presente asunto, y al revisar la demanda y sus anexos, se advierte que la misma no cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", por lo que se inadmitirá.

En virtud de lo anterior, se le concederá a la parte demandante el término de diez (10) días **para que adecue la demanda y el poder a uno de los medios de control que conoce esta Jurisdicción y las reglas propias del CPACA y además allegue la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1º del artículo 161 ibídem,** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO QUIBDO,

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. _52_, el presente auto.

Hoy _06_ de _11_ de _20_, a las 7:30 a.m

Secretaria